

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00565-00 (ejecutivo)

No se tiene en cuenta la notificación remitida al ejecutado NIXON GABRIEL PORRAS MURCÍA dirigida al correo electrónico nixongporras1982@yahoo.com como quiera que no se efectuó conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no se aportó prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, aunado a ello, de manera adjunta al mensaje de datos remitió el citatorio que trata el artículo 291 del C.G. del P., comunicándose su comparecencia a efectos de recibir notificación, por lo tanto la misma no sería clara para el accionado, cuando la citada norma (Decreto 806 de 2020, artículo 8) prescribe que la imposición del auto inicial se efectuará con el envío de la providencia respectiva (mandamiento de pago) sin necesidad de la remisión previa del citatorio o aviso físico o virtual.

En consecuencia, se ordena a la parte actora que imponga la orden de apremio en legal forma y en caso de que la misma se dirija a los canales digitales o correos electrónicos (@) reportados como de propiedad del ejecutado NIXON GABRIEL PORRAS MURCÍA, deberá, i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado a notificar, ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, iv) remitir copia de mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019, como mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en dicho documento, v) enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, iii) adjuntar confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (artículo 8, Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b21c76d1bf121a40cf6e28740612e99a0663284bd897f1b190f3fdd98ce856

Documento generado en 08/03/2021 08:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>